



Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring PROGRAMME for ERADICATION : ANNEX I

Member States seeking a financial contribution from the Union for national programmes for the eradication, control and monitoring of animal diseases and zoonosis listed below, shall submit applications containing at least the information set out in this form.

Bovine brucellosis, bovine tuberculosis, ovine and caprine brucellosis (*B. melitensis*), bluetongue in endemic or high risk areas, african swine fever, swine vesicular disease, classical swine fever, rabies.

The central data base keeps all submissions. However only the information in the last submission is shown when viewing and used when processing the data.

If encountering difficulties, please contact SANCO-BO@ec.europa.eu, describe the issue and mention the version of this document: 2014 1.09

Instructions to complete the form: Your current version of Acrobat is: 10.104

- 1) Be informed that you need to have at least the Adobe Reader version 8.1.3 or higher to fill and submit this form.
- 2) To verify your data entry while filling your form, you can use the "verify form" button at the top of each page.
- 3) When you have finished filling the form, verify that your internet connection is active and then click on the submit notification button below. If the form is properly filled, the notification will be submitted to the server and a Submission number will appear in the corresponding field.
- 4) **IMPORTANT:** Once you have received the Submission number, save the form on your computer.
- 5) If the form is not properly filled, an alert box will appear indicating the number of incorrect fields. Please check your form again and try to re-submit it according to steps 3), 4) and 5). Should you still have any difficulties, please contact SANCO-BO@ec.europa.eu.
- 6) For simplification purposes you are invited to submit multi annual programmes
- 7) As mentioned during the Plenary Task Force of 28/2/2014, you are invited to submit your programmes in English.

IMPORTANT: AFTER SUBMITTING THE FORM DO NOT FORGET TO SAVE IT ON YOUR COMPUTER FOR YOUR RECORDS!

Submission date

Tuesday, April 29, 2014 11:33:39

Submission number

1398764023972-3098

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

1. Identification of the programme

Member state: **ESPANA**

Disease **Bovine tuberculosis**

Species: **Bovines**

This program is multi annual: **yes**

Type of submission: **New multiannual programme**

Request of Union co-financing
from beginning of:

2015

To end of

2016

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

1.1 Contact

Name : JOSE LUIS SAEZ LLORENTE

Phone : +34913474060

Fax : +34913478299

Email : jsaezll@magrama.es

2. Historical data on the epidemiological evolution of the disease

Provide a concise description on the target population (species, number of herds and animals present and under the programme), the main measures (sampling and testing regimes, eradication measures applied, qualification of herds and animals, vaccination schemes) and the main results (incidents, prevalence, qualification of herds and animals). The information is given for distinct periods if the measures were substantially modified. The information is documented by relevant summary epidemiological tables (point 6), complemented by graphs or maps (to be attached).

(max. 32000 chars) :

Las primeras actuaciones de lucha frente a la tuberculosis bovina se inician en España a principios de los años 50. En 1.965 se establece, mediante la Orden de 24 de mayo, un Plan Nacional de Lucha contra la tuberculosis y la brucelosis bovinas, centrado principalmente en los principales núcleos de vacuno lechero del norte y centro de España. Tras la entrada de nuestro país en la CEE, en 1.987 España presenta un Programa de Erradicación Acelerada, de acuerdo con las Directivas 77/391/CEE y 78/52/CEE y la Decisión 87/58/CEE.

Los Programas Nacionales de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2006-2010 supusieron un cambio cualitativo en el planteamiento de los objetivos, de forma que sentaron las bases para garantizar actuaciones continuadas en el tiempo bajo un enfoque plurianual, establecido en 5 años.

Un pilar principal de estos programas fue incrementar paulatinamente la sensibilidad en el diagnóstico, tanto a nivel de rebaño como individual. Otras medidas adicionales introducidas paulatinamente para gestionar los factores identificados han sido medidas de gestión de posibles reservorios silvestres o la integración del sistema de vigilancia en mataderos.

Uno de los pilares fundamentales del Programa para el los años 2012-2014 han sido los cursos de formación y de validación de la prueba de la tuberculina para los veterinarios de campo que intervienen en el programa. Igualmente se iniciaron los cursos de formación para los SVO.

Para el análisis de la evolución de la lucha contra la enfermedad, a continuación se realiza el estudio epidemiológico descriptivo basado en la evaluación de los indicadores disponibles históricamente, y que están basados en la normativa comunitaria de elaboración y presentación de informes sobre los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades. EL análisis más detallado se realiza en el Informe Final del año 2013. La evolución de la prevalencia de rebaño e incidencia de animales se muestra en la Figure 1 Attachment 1.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Prevalencia de rebaño: como se puede apreciar en la evolución de este indicador epidemiológico, la tendencia que ha manifestado mediante la ejecución del programa nacional en los últimos 25 años ha sido de un descenso sostenido pero moderado de la enfermedad, con rebrotes puntuales aproximadamente cada 3-5 años.

Esa misma tendencia se ha manifestado en los años 2010-2013, con tres años de moderado descenso y el último de leve ascenso, ya que en 2013 la prevalencia ascendió un 6% respecto al año anterior. La evolución de la enfermedad en las distintas Comunidades Autónomas se refleja en la tabla Figure 2 Attachment 1.

El análisis de tendencias para la serie temporal 2009-2013 muestra que el descenso es significativo para toda la serie (Mantel test for trend $p < 0,001$), pero no para el periodo 2011-2013. El descenso relativo anual se sitúa en el -4,73% (95% C.I. for relative change = -9.40 to + 0,17%). Figure 3 Attachment 1.

Incidencia de rebaño y animales: La evolución de estos indicadores epidemiológicos muestra series de ascenso y descenso en el caso de los nuevos rebaños positivos. En cuanto a la incidencia en animales, el descenso significativo continuo experimentado hasta el año 2005 cambió en los años 2006 y 2007, debido al elevado número de pruebas complementarias de gamma-interferón realizadas en paralelo con la interpretación severa de la IDTB. En el año cambió esa tendencia, continuando en 2009, 2010, 2011 y 2012 la nueva tendencia de descenso hasta 2013, en que se ha invertido debido principalmente al elevado número de pruebas de gamma-interferón realizadas en este año (170.000 en 2013 vs 86.000 en 2012).

El descenso de estos dos indicadores epidemiológicos en números absolutos es más marcado, salvo en el último año. Figure 4 Attachment 1.

Calificación de los rebaños: Se ha producido un descenso en el porcentaje de rebaños calificados como T3, que se ha situado en el 97,14%. A 31 de diciembre de 2013, se mantenía con resultados negativos en la última prueba de diagnóstico el 98,47% de los rebaños incluidos en el programa. Figure 5 Attachment 1.

Maps of herd prevalence and animal incidence by Local Veterinary Unit are displayed in Figures 6 and 7 Attachment 1.

3. Description of the submitted programme

Provide a concise description of the programme with its main objective(s) (monitoring, control, eradication, qualification of herds and/or regions, reducing prevalence and incidence), the main measures (sampling and testing regimes, eradication measures to be applied, qualification of herds and animals, vaccination schemes), the target animal population, the area(s) of implementation and the definition of a positive case.

(max. 32000 chars) :

OBJETIVO PRINCIPAL: Los Estados Miembros son los primeros responsables de la erradicación de la tuberculosis bovina. Por lo tanto, el objetivo final es la erradicación de la enfermedad, considerando como tal la consecución de no más de un 0,1% de rebaños bovinos infectados por año durante 6 años consecutivos, y que al menos el 99,9% de los rebaños son oficialmente libres durante esos 6 años consecutivos. Se incluyen las medidas a aplicar para el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el subgrupo de tuberculosis bovina de la Task Force en su informe SANCO/12676/2012 y en el Documento de Trabajo SANCO/10067/2013 "Erradicación de la Tuberculosis Bovina en la UE" en aquellos casos en que se ha considerado necesario al no estar incluidas en programas de años anteriores. De acuerdo con el Programa de Trabajo Plurianual 2015-2017 para los programas co-financiados de la Comisión Europea (SANCO/10181/2014), el objetivo es alcanzar una reducción en 2015 de la prevalencia

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

de rebaño de al menos el 15% y de la incidencia de rebaño de al menos el 15% respecto a las obtenidas en 2012 y en 2016 de una reducción adicional de al menos 10% en ambos indicadores respecto al año anterior (2015).

3.2 PRINCIPALES MEDIDAS

Pruebas diagnósticas: se realizan en animales a partir de las 6 semanas de edad en el caso de la IDTB (salvo en el caso de animales bovinos de edad inferior presentes, en el momento de la realización de las pruebas, en un rebaño distinto al de nacimiento, que de acuerdo con el punto A.1 del anexo A de la Directiva 64/432/CEE, deben ser chequeados), y a partir de los 6 meses en el caso de gamma-interferón. Como técnica de rutina se utiliza la IDTB simple o de comparación, complementándose estratégicamente con el uso del gamma-interferón en aquellos casos en que se precisa incrementar la detección de animales infectados.

Sacrificio obligatorio de los reaccionantes positivos con indemnización.

Medidas profilácticas sobre las explotaciones donde se han detectado bovinos reaccionantes positivos. Chequeos previos a los movimientos de animales, con algunas excepciones, con el objetivo de proteger a los rebaños libres de enfermedad.

Medidas de control sobre posibles reservorios silvestres de acuerdo con el Real Decreto 1082/2009.

Formación, validación de las pruebas e intensificación de los controles oficiales sobre los equipos de campo que ejecutan el programa. Formación continuada de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Todos los Manuales a que se refiere este programa nacional están disponibles en el link <http://rasve.mapa.es/>, dentro de su epígrafe "Programas sanitarios".

3.3 POBLACIÓN DIANA: Actualmente el programa se desarrolla para todos los bovinos que define la Directiva 64/432/CEE y modificaciones, incorporada al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 1716/2000, por el que se establecen las normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, incluidas todas aquellas unidades de cebo calificadas T3 o en fase de calificación como T3.

Sólo pueden quedar excluidas del programa las explotaciones de cebo ubicadas en provincias o UVLs cuya prevalencia no sea cero, siempre que sean unidades de cebo puras, explotadas en condiciones cerradas de forma que no supongan ningún riesgo de diseminación de la enfermedad. Dichas explotaciones, no incluidas en el programa, sólo pueden abastecerse de explotaciones de reproducción de origen negativas a las pruebas de diagnóstico y sólo pueden trasladar animales con destino directo y exclusivo a matadero, lo que se verifica a través de la base de datos SITRAN y de los distintos sistemas de expedición de documentación sanitaria de traslado de las comunidades autónomas. El Real Decreto 2611/1996 y sus modificaciones contemplan a este tipo de explotaciones como cebaderos no calificados.

3.4 DEFINICIÓN DE CASO POSITIVO

Un rebaño se considera positivo, de acuerdo con el RD 2611/1996 y modificaciones, si en él al menos un animal susceptible de ser examinado por su edad no ha superado las pruebas oficiales (tanto de rutina como complementarias) con resultado favorable ó no ha sido sometido a la totalidad de las pruebas de diagnóstico previstas en el Real Decreto 1716/2000.

3.5 OBJETIVOS DETALLADOS DEL PROGRAMA

a) Comunidades Autónomas con una prevalencia de rebaño de 0%: el objetivo es mantener este nivel de prevalencia de rebaño durante 2015-2016 y mantener un porcentaje de rebaños oficialmente indemnes de al menos el 99,9%. Son aquellas reflejadas en el punto A del anexo I. En estas CCAA la autoridad competente podrá ampliar el intervalo entre las pruebas ordinarias a dos años.

b) Comunidades Autónomas con un rango de prevalencia de rebaño inferior a 1%: el objetivo es la reducción en 2015 de al menos un 15% de la prevalencia de rebaño y de la incidencia de rebaño conseguidas en 2012, y de un 10% adicional en 2016. Son aquellas reflejadas en el punto B del anexo I.

c) Comunidades Autónomas con un rango de prevalencia de rebaño superior al 1: el objetivo es la reducción en 2015 de al menos un 15% de la prevalencia de rebaño y de incidencia de rebaño conseguidas en 2012, y de un 10% adicional en 2016. Son aquellas reflejadas en el punto C del anexo I.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Se relacionan a continuación las medidas específicas en función de la sectorización recogida en los Objetivos detallados del programa (distintas medidas en cada grupo de CCAA) y medidas generales aplicables a todas las CCAA:

A) Comunidades Autónomas con un rango de prevalencia de rebaño inferior a 1% o de "baja prevalencia":

En las provincias que hayan mantenido la prevalencia de rebaños por debajo del 1% durante dos años consecutivos, la autoridad competente podrá, tras un análisis de riesgos, ampliar el intervalo entre las pruebas ordinarias a dos años (24 meses) a las explotaciones T3H, siempre que en dichas provincias el 100% de los rebaños se encuentren incluidos en el programa nacional, tal como establece el punto 2 c) del Anexo A de la Directiva 64/432.

No se podrá ampliar dicho intervalo en el caso de explotaciones de lidia, o de cría de novillas en común, o de operadores comerciales de animales destinados a la reproducción, o que utilicen pastos de aprovechamiento en común, o que realicen la trashumancia, o que participen en exposiciones o concursos de ganado, o que tengan un porcentaje de entrada de animales > al 10% de su censo en el año anterior, o cualquier otra explotación que la autoridad competente considere de riesgo.

Para aquellas explotaciones en las que se haya ampliado el intervalo de pruebas a dos años, se realizarán pruebas de 30 días previas a los movimientos para animales de aptitud reproductora fuera de la comunidad autónoma, distintos a movimientos con destino cebadero o matadero, siempre que las pruebas de rutina se hayan realizado hace más de un año.

Todas las provincias, comarcas o UVLs que obtengan o mantengan prevalencia 0 (ningún rebaño positivo) en el año anterior, incluirán o mantendrán dentro del programa las unidades de cebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el objetivo de proceder a su calificación como T3. De acuerdo con el Anexo A, capítulo I, punto 2, letra c), de la Directiva 64/432/CEE, en estos casos se podrá dispensar de realizar la prueba de la tuberculina a los animales de engorde (machos y hembras) si todos ellos proceden de rebaños T3 y la autoridad competente garantiza que no se usarán para reproducción y se envían desde la unidad de cebo a sacrificio.

A.1 Explotaciones bovinas T3:

Realización, como mínimo, de un chequeo anual en todos los animales que, por su edad, sean susceptibles de ser investigados, salvo en aquellas CCAA o provincias que decidan aplicar el chequeo cada dos años.

En explotaciones T3 en que aparezca algún animal positivo en las pruebas de rutina o algún animal con lesiones compatibles durante la inspección post-mortem y que se haya confirmado, se realiza una encuesta epidemiológica siguiendo el "Manual para la realización de encuestas epidemiológicas reducidas 2012".

Tras el sacrificio de el/los reaccionantes positivos se realizará la toma de muestras con el fin de confirmar o descartar *Mycobacterium tuberculosis complex*, de acuerdo con el "Manual de procedimiento para la toma y envío de muestras para el cultivo microbiológico de tuberculosis 2006". En el caso de que el número de reaccionantes positivos sea elevado y no sea posible la toma de muestras de todos ellos por cuestiones logísticas, se tomarán muestras de una muestra representativa de animales, priorizándose aquellos que muestran lesiones compatibles. En el caso de que en ningún animal se aprecien lesiones, se tomarán muestras de todos los animales positivos si su número es menor o igual a 5 animales, o bien si dicho número es mayor, de al menos 5 animales con las mayores diferencias de lectura a la IDTB (o con signos clínicos) o mayor diferencia OD al gamma-interferón.

En los casos en que la enfermedad sea confirmada, se procede a comprobar las salidas de animales con destino reproducción que se hayan producido desde la explotación durante los 12 meses anteriores a la aparición de el/los animales positivos, con el fin de que puedan someterse a pruebas para comprobar si pueden haber actuado como fuentes de infección en las explotaciones de destino. Se utilizará así mismo la Base Nacional de Espoligotipos en la investigación del posible origen de la enfermedad. Así mismo las explotaciones contiguas a la confirmada se someterán a una prueba adicional a la vez que la primera

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

repetición de la explotación confirmada, salvo que por sus condiciones de bioseguridad se descarte que hayan podido infectarse.

Si no se confirma o no se da como confirmada, en principio, la enfermedad, se procederá a realizar sobre todo el censo de la explotación una IDTB simple o comparativa, así como cualquier otra prueba complementaria que se considere necesaria para realizar un diagnóstico diferencial, principalmente con paratuberculosis y otras micobacterias aviares y ambientales que provocan reacciones cruzadas. Estas pruebas se realizarán siguiendo el "Manual de procedimiento para la realización de la prueba IDTB y del gamma-interferón 2013".

A.2. Explotaciones bovinas T2

Realización, como mínimo, de 2 chequeos al año. En el caso de las explotaciones con la calificación retirada, se realizarán las pruebas de recuperación con un intervalo de al menos 60 días pero de no más de 120 días, hasta recuperar la calificación sanitaria tras la obtención de dos pruebas consecutivas negativas con un intervalo de al menos 60 días.

Se valora especialmente en estas zonas la conveniencia de realizar vacíos sanitarios, principalmente en el caso de repetidas actuaciones positivas, y siempre (excepto situaciones excepcionales, como protección de recursos genéticos) que aparezca un rebaño positivo confirmado en el las Comunidades Autónomas del grupo a) o en comarcas veterinarias de las Comunidades Autónomas del grupo b) cuya prevalencia de rebaño sea del 0%.

B) Comunidades Autónomas con un rango de prevalencia de rebaño mayor de 1% o de "alta prevalencia":

Todas las UVLs que obtengan o mantengan prevalencia 0 (ningún rebaño positivo) en el año anterior, incluirán o mantendrán dentro del programa las unidades de cebo existentes dentro de su ámbito territorial (100% de los rebaños), con el objetivo final de proceder a su calificación como T3. De acuerdo con el Anexo A, capítulo I, punto 2, letra c), de la Directiva 64/432/CEE, en estos casos se podrá dispensar de realizar la prueba de la tuberculina a los animales de engorde (machos y hembras) si todos ellos proceden de rebaños T3 y la autoridad competente garantiza que no se usarán para reproducción y se envían desde la unidad de cebo a sacrificio.

B.1. Explotaciones bovinas T3:

Se siguen los mismos criterios que en el epígrafe A.1, con las siguientes particularidades:

En aquellas comarcas o unidades veterinarias donde la prevalencia de rebaños se sitúe por debajo del 1% se siguen los mismos criterios que los establecidos para CCAA de baja prevalencia.

En los demás casos (comarcas o UVL con prevalencia > 1%) se utiliza, salvo en casos puntuales debidamente justificados mediante la encuesta epidemiológica (rebaños intermitentes en los que no se consigue confirmar bacteriológicamente la enfermedad y se tienen diagnósticos alternativos), la IDTB simple, aplicando una interpretación severa de la técnica, de forma que cualquier animal dudoso será considerado como positivo si existe en el rebaño además al menos un reactor positivo.

Si no se realizan las encuestas epidemiológicas en todos los rebaños nuevos positivos confirmados, la CCAA remitirá a la SGGHAT del M.A.G.R.A.M.A. un informe con los motivos por los cuales no se ha realizado un número suficiente de encuestas epidemiológicas. Se utilizará así mismo la Base Nacional de Espoligotipos en la investigación del posible origen de la enfermedad, comprobándose además el grado de cumplimiento de las medidas de bio-seguridad general que figuran en las Guías de Prácticas Correctas de Higiene.

Adicionalmente las explotaciones de aptitud reproductora ubicadas en comarcas o UVL cuya prevalencia de rebaño en 2014 haya sido superior al 3% deberán aumentar su frecuencia de chequeos rutinarios a 2 pruebas anuales, con un intervalo entre ellas de mínimo 4 y máximo 6 meses. Se podrá exceptuar por la autoridad competente la realización de la segunda prueba anual exclusivamente a los rebaños que lleven calificados como T3 más de 3 años consecutivos. La autoridad competente podrá decidir aumentar la frecuencia de los chequeos en zonas anexas relacionadas epidemiológicamente con estas comarcas o UVLs.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

B.2. Explotaciones bovinas T2:

Se realizan, como mínimo, tres chequeos al año. Se aplicará la interpretación extra-severa del test IDTB simple, de forma que ante la realización de la prueba, cualquier resultado dudoso será considerado positivo desde el primer momento.

Si por parte de los SVO se identifica como reservorio o fuente de infección una especie de fauna silvestre o cinegética o doméstica que cohabita con el ganado en la misma explotación, los SVO junto con el titular de la explotación y las autoridades competentes en Medio Ambiente, acordarán un plan integral que permita controlar la transmisión y limitar el contacto entre el ganado y la fauna silvestre, incluyendo la separación de las dos poblaciones cuando sea posible (mediante cerramientos periféricos; sistemas que eviten el acceso de las especies reservorio a los comederos o puntos de agua) o limitando la densidad de las especies cinegéticas en la explotación (sacrificios selectivos mediante monterías o capturaderos para reducir las densidades de ungulados cinegéticos a niveles naturales, no aporte de alimentación suplementaria...). Estas medidas cumplen con la recomendación nº 3 del subgrupo de la tuberculosis bovina de la Task- Force 2012 y están dotadas de soporte legal mediante la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1082/2009, y de soporte científico por ser las recomendadas por los principales grupos de investigación en materia de tuberculosis en España. De igual manera las autoridades competentes, el titular de la explotación y el titular del coto de caza tomarán las medidas adecuadas para evitar dejar residuos de las monterías o capturas en la explotación de forma que puedan acceder a ellos especies reservorios. En particular, se establecerá un protocolo de actuación previo a las monterías u otras actividades cinegéticas para minimizar el acceso de los suidos a los residuos de caza. Si una vez identificado un reservorio silvestre no se establece un plan integral de control en la explotación (en el plazo máximo de 3 meses que contempla el Real Decreto), no se aplicará el vaciado sanitario (salvo excepciones), el intervalo mínimo entre la 2 pruebas para la obtención de calificación del rebaño se aumentará a 9 meses como mínimo, o en el caso de recuperación será necesaria una prueba adicional a los 6 meses de la segunda prueba negativa consecutiva (al menos 60 días después de la primera) y en todos los movimientos posteriores a la obtención o recuperación de la calificación, se utilizará en el chequeo previo al movimiento del lote, siempre que se trate de animales con destino reproducción, la pruebas de la IDTB simple con interpretación extra-severa (todo dudoso se considerará positivo). En tanto el rebaño no obtenga o recupere la calificación sanitaria necesaria, el único movimiento permitido será a matadero, o a cebadero no calificado (si la explotación de origen es T2-) dentro de la propia Comunidad Autónoma, o de acuerdo con el Proyecto Piloto contemplado en el punto 4.4.5.

B.3. Declaración de Zonas de Especial Incidencia (ZEI)

Las Comunidades Autónomas podrán declarar como ZEI aquellas comarcas o UVLs con prevalencia de rebaños > 3%. En ellas se aplicará un aumento en los chequeos rutinarios sobre los rebaños T3 de acuerdo con el punto B.1. Así mismo, dentro de ellas, la autoridad competente podrá decidir aplicar, tras un estudio epidemiológico de la zona, medidas adicionales en municipios con más de un 5% de rebaños positivos, que incluirán, entre otras:

- la restricción de movimientos de cualquier rebaño a zonas de aprovechamiento en común
- los movimientos de cualquier tipo de explotaciones T3 dentro del municipio, incluso perteneciendo a un mismo código de explotación, deberán ser autorizados por los SVO
- cualquier otra medida adicional que los SVO consideren necesaria para el control de la enfermedad.

C. Medidas comunes aplicables en todas las Comunidades Autónomas:

Estrategia de uso de gamma-interferón en explotaciones positivas:

En todos los rebaños positivos confirmados se procederá a la utilización de las pruebas de IDTB simple y de gamma-interferón en paralelo, al menos en la primera repetición que se realice tras la prueba de detección positiva. Cuando existan dificultades añadidas, de tipo técnico o logístico y principalmente en áreas remotas (ya que las muestras deben llegar al laboratorio dentro de las 8 horas siguientes a su extracción), que dificulten la aplicación de esta medida, el intervalo entre las 2 pruebas negativas de

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

obtención de la calificación se aumentará a un mínimo de 9 meses, y en el caso de recuperación será necesaria una prueba adicional a los 6 meses de la segunda prueba negativa consecutiva, si la prueba del gamma-interferón no ha sido realizada.

El uso de la técnica del gamma-interferón sólo se realizará, en el marco de este programa nacional, para permitir la detección del máximo número de animales infectados en rebaños infectados.

La técnica se realizará en todos los animales mayores de 6 meses, como mínimo.

Chequeos previos a los movimientos:

Se realizan chequeos previos o posteriores en los movimientos de animales (todos los animales mayores de 6 semanas objeto del movimiento), con las siguientes excepciones:

- movimientos con destino un matadero o unidades de cebo cerradas cuyo destino posterior sea matadero, ya sean movimientos directos o a través de tratante, feria o mercado
- en movimientos con destino a un cebadero calificado (distintos a cebaderos cerrados cuyo destino posterior sea matadero), siempre que el rebaño lleve calificado como T3 más de 3 años consecutivos y el origen del movimiento no sea una comarca o UVL de prevalencia > 1%;
- en movimientos sin cambio de titularidad quedan excluidos de realizar las pruebas los rebaños T3H, salvo si el origen del movimiento es una comarca o UVL de alta prevalencia (>1%) y el destino una comarca o UVL de baja prevalencia (< 1%), en cuyo caso sí deberán realizar las pruebas.
- en CCAA de baja prevalencia, la autoridad competente podrá decidir no realizar las pruebas de movimiento en el movimiento de animales con destino a una explotación de aptitud reproductora, procedentes de rebaños calificados como T3 más de 3 años consecutivos, para movimientos internos dentro de la comunidad autónoma, siempre que dichos rebaños se localicen en comarcas o UVLs con prevalencia < 1% en los dos últimos años.

Las pruebas se realizan, de forma general, dentro de los 30 días anteriores al movimiento. No obstante, cuando por causa justificada el movimiento del animal o grupo de animales no se haya realizado en los 30 días de validez de la prueba, dicha validez podrá ampliarse hasta un máximo de 45 días en el caso de que el animal o grupo de animales deban ser objeto de un movimiento entre explotaciones, al igual que en el caso de que deban realizar un nuevo cambio de explotación.

También el chequeo podrá realizarse posteriormente al movimiento, previo acuerdo de las autoridades competentes de origen y de destino de los animales, para lo cual será necesario mantener el aislamiento de los animales hasta obtener el resultado negativo a la prueba. En estas condiciones, las pruebas podrán realizarse dentro del plazo de 45 días.

Así mismo, se realizarán pruebas posteriores al movimiento (dentro de los 42 días siguientes a la entrada de los animales), de tipo aleatorio y en función del riesgo. Por cada UVL se realizarán estas pruebas en uno de cada 10 movimientos de entrada de animales cuyo destino sea una explotación de producción o reproducción (no cebaderos) y cuyo origen sea una UVL de prevalencia > 1%. Los animales se mantendrán aislados en la explotación hasta la realización de la prueba.

En la realización de las pruebas de pre- movimiento se permitirá la presencia de un veterinario en calidad de perito nombrado por el comprador o por los SVO de destino.

Vigilancia en fauna silvestre:

Se continuará con el Programa Nacional de Vigilancia de Fauna Silvestre para evaluar su posible papel como reservorio de la enfermedad si a través de las encuestas epidemiológicas se identifican o sospechan reservorios silvestres. Se continuará con la vigilancia de la enfermedad en tejones en las CCAA del norte de España, con el fin de monitorizar su posible papel como reservorio en el futuro.

De acuerdo con la Recomendación nº 3 del subgrupo de la tuberculosis bovina de la Task- Force 2012, se continuarán los estudios de vacunación en fauna silvestre principalmente mediante la evaluación de costes, bioseguridad y eficacia obtenidos en las pruebas de campo realizadas.

En 2014-2015 se creará un grupo de trabajo específico a nivel nacional, formado por representantes de las CCAA (sanidad animal, caza, medio natural) que compartan una problemática similar, junto con expertos externos, con el fin de evaluar las evidencias disponibles y las medidas que se están aplicando,

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

analizar los resultados que se están obteniendo y compartir experiencias para intentar abordar el problema con un enfoque común.

Control en el acceso a pastos de aprovechamiento en común:

Se controlará y asegurará la correcta aplicación de las medidas de calificación de pastos con el establecimiento por parte de las Comunidades Autónomas de un protocolo escrito de control riguroso del acceso a los mismos, de forma que se asegure que los pastos donde aparecen animales reaccionantes positivos no son reutilizados en un periodo mínimo de 60 días, salvo las excepciones previstas en la normativa. Al considerarse el pasto como una unidad epidemiológica, la excepción referida consiste en la aplicación de los establecido en el artículo 24 del Real Decreto 2611/1996, según el cual, ante la confirmación de la enfermedad, el único movimiento permitido es a matadero (o de acuerdo con el Proyecto Piloto contemplado en el punto 4.4.5.) hasta que, tras la realización de la batería de pruebas necesarias, todos los animales que permanecen aislados en dichos pastos obtengan resultados negativos. Dicho protocolo incluirá al menos 2 visitas de inspección, de las cuales se dejará constancia mediante acta normalizada.

Pueden acceder a pastos calificados sanitariamente, únicamente los animales de explotaciones calificadas sanitariamente. Cada pasto se considera una única unidad epizootiológica y ostenta una única calificación sanitaria que afecta a todas las explotaciones con animales en dicho pasto. Si se introduce ganado nuevo, automáticamente el pasto adquiere la calificación más baja del ganado ubicado en el mismo. Las pruebas para la recuperación de la calificación se realizan de acuerdo a lo establecido en la normativa comunitaria. En las zonas desprovistas de barreras físicas o naturales, se reforzará la prevención procediendo a la división artificial de los pastos. Con el fin de cumplir con lo dispuesto, los ayuntamientos con ordenanza de pastos, mantendrán actualizado el registro de los pastos comunes así como la ocupación de los mismos.

Control en rebaños de ganado caprino:

Se llevarán a cabo pruebas oficiales de diagnóstico en aquellos rebaños de caprino que conviven o aprovechan pastos comunes o mantienen relación epidemiológica con rebaños de ganado bovino, en el caso de que alguna de las dos especies se detecte como no libre de la enfermedad, y de aquellos rebaños que, aunque no cumpliendo con el requisito de convivencia, se detecten mediante la encuesta epidemiológica y/o la Base de Espoligotipos como fuentes de la enfermedad para los rebaños de bovino del área de explotación.

Se utilizará como prueba de rutina la IDTB simple o comparativa, pudiendo aplicar adicionalmente la prueba de gamma-interferón. Esta especie puede actuar como reservorio de *M. bovis* y sobre todo de *M. caprae*, especie perteneciente a *M. tuberculosis complex* y que puede afectar al ganado vacuno, siendo indistinguible de la enfermedad provocada por *M. bovis* y contribuyendo al mantenimiento de la tuberculosis bovina.

En el caso de detectarse algún animal positivo, se sacrificará e indemnizará conforme a lo establecido en el Real Decreto que regula los baremos de indemnización. Se procederá a la toma de muestras para el cultivo, aislamiento y tipificación de la cepa, de forma que permitan su comparación y la realización de deducciones epidemiológicas en la Base Nacional de Espoligotipos.

Asesoramiento científico:

Como complemento a las funciones del LNR, la colaboración y asesoramiento que realiza en este Programa Nacional el Centro VISAVET de la Universidad Complutense de Madrid, implica que se le puedan remitir desde los laboratorios de las distintas Comunidades Autónomas (en la medida de sus necesidades) muestras para el cultivo, aislamiento y caracterización molecular de *M. Tuberculosis Complex*. Así mismo, los laboratorios de las Comunidades Autónomas que tengan previsto realizar caracterización molecular adecuarán sus procedimientos con dicho Centro, que es Laboratorio de Referencia de la UE para la Tuberculosis Bovina, en colaboración con el LNR, y remitirán la información necesaria para continuar con la elaboración de la Base de Datos Nacional de Espoligotipos, que sirve de soporte a los estudios epizootiológicos.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Sistema de vigilancia en mataderos y salud pública:

Los sistemas de vigilancia y control a nivel de granja deben ser necesariamente complementados por un sistema de vigilancia en matadero de los animales sacrificados de rutina para consumo humano, independientemente de la calificación sanitaria del rebaño de origen de los animales.

Los responsables o autoridades de salud pública de lo mataderos notificarán, por el medio mas rápido posible, y en todo caso antes de 2 días laborables, a las autoridades competentes en sanidad animal donde radique el matadero, los casos sospechosos de tuberculosis que identifiquen los SVO de salud pública durante la inspección post-mortem de los animales sacrificados de rutina (no reactores positivos), de acuerdo con los artículos 5 y 57 de la Ley 8/2003, de sanidad animal y con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 361/2009, por el que se regula la información sobre la cadena alimentaria que debe acompañar a los animales destinados a sacrificio. Las autoridades competentes en sanidad animal comunicarán, si los animales no pertenecen a su ámbito territorial, a las autoridades pertenecen a su ámbito territorial, a las autoridades competentes en sanidad animal de la Comunidad Autónoma de origen de los animales, la sospecha referida, de lo cual guardarán el correspondiente registro. Esta comunicación se realizará en el plazo máximo de 2 días laborables. La UVL de origen de los animales deberá haber recibido la información y procedido a suspender la calificación T3 en el rebaño de origen en un plazo máximo de 7 días laborables. En la explotación de origen de los animales se aplicarán actuaciones de sospecha de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 2611/1996, con un estudio detallado de cada caso para evaluar la posible existencia de falta de sensibilidad en las pruebas de campo, de acuerdo con la Recomendación nº 1 del subgrupo de la tuberculosis bovina de la Task- Force 2012. Dicho estudio se realizará en base al indicador "Numero de rebaños detectados en la inspección post-mortem con reactores posteriores" incluido en el punto 3.8 del Documento SANCO/10067/2013. La toma de muestras se realizará en todos los casos de lesiones sospechosas, salvo concurrencia de circunstancias excepcionales, bien por los SVO de salud pública del matadero, bien por los SVO de sanidad animal de la provincia donde radique el matadero, para lo cual existirán los mecanismos adecuados de coordinación y comunicación con los SVO de Sanidad Animal. Las muestras se tomarán siguiendo el "Manual de Procedimiento para la Toma y Envío de Muestras para el Cultivo. Para cada matadero que sacrifique ganado bovino no sacrificado como consecuencia del programa de erradicación (sacrificio de rutina), los SVO de sanidad animal de las CCAA, conjuntamente con sus homólogos de salud pública, recogerán anualmente los siguientes datos: nº de animales sacrificados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre; nº de animales con lesiones sospechosas (granulomas)

4. Measures of the submitted programme

4.1 Summary of measures under the programme

Duration of the programme : 2015 - 2016

First year :

- Control
- Testing
- Slaughter and animals tested positive
- Killing of animals tested positive
- Vaccination

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

- Treatment
- Disposal of products
- Eradication, control or monitoring

Last year :

- Eradication
- Testing
- Slaughter of positive animals
- Killing of animals tested positive
- Extended slaughter or killing
- Disposal of products

Other, please specify

4.2 Organisation, supervision and role of all stakeholders involved in the programme

Describe the authorities in charge of supervising and coordinating the departments responsible for implementing the programme and the different operators involved. Describe the responsibilities of all involved.

(max. 32000 chars) :

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad es la encargada de la coordinación del Programa de erradicación, y quien informa a la Comisión de la evolución de esta enfermedad. Los responsables de la ejecución de este Programa son los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria se creó el "Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de programas de erradicación, así como la aprobación de medidas excepcionales en el marco de dichos programas.

El citado Comité está adscrito al Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en él están representadas todas las Comunidades Autónomas y, en el caso de enfermedades zoonóticas, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Es la Autoridad encargada de supervisar y coordinar en el marco de las funciones asignadas mediante el Real Decreto 1440/2001.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

La organización del desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en cada Comunidad Autónoma, incluye los siguientes niveles:

1.-Nivel Regional, el Director Regional de Campañas armoniza y controla las Campañas en todas las provincias de la región.

2.-Nivel Provincial, a través coordinador provincial que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia.

3.-Nivel Comarcal, a través de los coordinadores especialistas en Campañas de Saneamiento y responsables de:

- a) Supervisión de equipos, veterinarios colaboradores,...
- b) Reuniones con ganaderos para preparar las campañas.
- c) Coordinación con oficinas de las Consejerías a nivel comarcal.
- d) Repetición de pruebas y actuación en casos dudosos, si es necesario.

4.-Nivel de campo: existen equipos encargados de efectuar las pruebas diagnósticas, bajo la dependencia directa de los coordinadores.

Este personal, dependiente de las Comunidades Autónomas, es el encargado del control, ejecución y desarrollo del programa.

En los equipos de veterinarios que ejecutan el programa a nivel de campo, ya sean entidades privadas o públicas (profesionales de ejercicio libre, empresas, cooperativas, A.D.S), la Comunidad Autónoma dispone de un protocolo escrito de inspecciones in situ sobre el trabajo realizado por dichos equipos de campo por parte de los servicios veterinarios oficiales. Dicho protocolo incluye al menos 2 inspecciones anuales sin previo aviso sobre cada equipo de campo, en que se comprobarán obligatoriamente la correcta realización de la técnica diagnóstica a todos los animales que deben ser investigados por su edad, la conservación de los reactivos de diagnóstico y buen estado de los cutímetros y jeringas. Las 2 inspecciones anuales podrán sustituirse por otra frecuencia, basada en un análisis de riesgos, que asegure una eficacia similar. Dicho análisis de riesgos incluirá los datos existentes en las bases de datos para cada equipo de campo en relación con la tasa de detección de reactores en relación con la incidencia/prevalencia de su zona de actuación, pero sobre todo en relación con la detección de lesiones en animales sacrificados de rutina previamente chequeados por dichos equipos de campo, siempre que en la prueba posterior se detecten reactores. De cada una de estas inspecciones se realiza el correspondiente informe y se recogen, además, las implicaciones en el caso de detectarse irregularidades de acuerdo con la "Guía de Incumplimientos y Repercusiones 2014".

Así mismo, y con el objetivo de reforzar los controles oficiales sobre los equipos de campo que realizan las pruebas de la tuberculina, se realizarán los siguientes controles adicionales sobre los equipos de campo actuantes, independientemente de si pertenecen a empresas publicas, empresas privadas o son profesionales de ejercicio libre:

- en las CCAA cuya prevalencia de rebaño en 2014 superó el 3%, verificación de la calificación sanitaria en un mínimo de un 1% de los rebaños T3 en los que cada equipo de campo haya realizada la prueba anual y renovado dicha calificación. Los rebaños se elegirán al azar y la prueba de verificación de la calificación, realizada por los SVO o medios propios de la Administración, se realizará mediante la prueba de la tuberculina en todos los animales mayores de 6 semanas y en un plazo no inferior a 42 días ni superior a 60 días de la finalización de la prueba de rutina por el equipo de campo. En el caso de equipos de campo que realicen las pruebas anuales a menos de 100 rebaños, el número mínimo de rebaños a controlar será de 2.

- al menos en las CCAA cuya prevalencia de rebaño en 2014 superó el 1%, la primera prueba posterior a la detección de lesiones en animales sacrificados de rutina previamente chequeados por los equipos de

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

campo en los 3 meses anteriores, será realizada por los Servicios Veterinarios Oficiales o bajo su supervisión directa.

Todos los profesionales veterinarios que intervienen en la ejecución de las pruebas de campo deberán haber superado cursos de formación reglada en los aspectos teóricos, prácticos y de base legal en cuanto al diagnóstico de la tuberculosis bovina, que incluirán una prueba de validación de la técnica de la IDTB sobre animales infectados y/o sensibilizados por M. tuberculosis complex y animales no infectados/sensibilizados. Para los profesionales que inicien por primera vez la realización de la prueba, los deberán superar dentro del primer año en que ejerzan dicha actividad, pudiendo transitoriamente realizar las mismas con fines diagnósticos como profesionales en prácticas, junto a profesionales en posesión del certificado de validación emitido por el órgano competente de las CCAA.

En programas anteriores se dispuso de un periodo de 3 años (2012-2014) para la superación de estos cursos para los profesionales que ya estuviesen participando en la ejecución del Programa Nacional. Dado el elevado número de veterinarios participantes en el programa, se hace necesario prorrogar este plazo hasta el 31 de marzo de 2015.

Para las pruebas de validación de la IDTB, incluidas en el curso, se seguirán los criterios y directrices del EURL de tuberculosis bovina, supervisados por el M.A.G.R.A.M.A., realizándose en instalaciones especialmente aprobadas para tal efecto por las CCAA donde se ubiquen dichas instalaciones. Las prescripciones técnicas bajo las cuales se realizarán las pruebas de validación así como la relación de las instalaciones autorizadas para su realización serán comunicadas por los Servicios de Sanidad Animal de las CCAA al M.A.G.R.A.M.A. para que dichas pruebas tengan validez oficial y garantía de calidad. El certificado de validación de las pruebas, individualizado por cada profesional veterinario que haya superado las mismas, será emitido por el órgano competente de las CCAA. Con ello se da cumplimiento al punto 2.2 del Documento SANCO/10067/2013.

Dicho certificado podrá ser revocado de acuerdo con la Guía de Incumplimientos y Repercusiones 2014, que será aplicable a partir del 1 de abril de 2015, una vez finalizados los cursos.

Así mismo en 2013 se iniciarán cursos de formación teórico-prácticos diseñados y destinados específicamente para los SVO que realizan los controles oficiales sobre los equipos de campo que figuran en este programa, siguiendo así mismo criterios y directrices del EURLAB. Dichos cursos se continuarán en 2015 y a ellos se invitará a participar a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública-Seguridad Alimentaria, de acuerdo con la Recomendación nº 2 del subgrupo de la tuberculosis bovina de la Task- Force 2012.

Los titulares de las explotaciones ganaderas pondrán a disposición de los equipos de campo y de los SVO, en su caso, de los medios e instalaciones necesarias para la correcta realización de las pruebas y demás medidas que contempla el programa, adecuadas en cantidad y calidad para cada explotación, y adaptadas de forma que se minimicen los riesgos de accidentes tanto para las personas actuantes como para los animales. La idoneidad de estas instalaciones será verificada por la autoridad competente.

En la Figure 8 Attachment 1, se relaciona el personal encargado del control oficial y la ejecución del programa.

Así mismo, tanto el M.A.G.R.A.M.A. como los órganos competentes de las CCAA mantendrán reuniones informativas anualmente antes de la presentación del programa nacional a la Comisión Europea para su co-financiación, durante las cuales se discutirán los resultados de los programas del año anterior y se

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

analizarán las inquietudes de ambas partes respecto a la evolución y aplicación del futuro programa.

4.3 Description and demarcation of the geographical and administrative areas in which the programme is to be implemented

Describe the name and denomination, the administrative boundaries, and the surface of the administrative and geographical areas in which the programme is to be applied. Illustrate with maps.

(max. 32000 chars) :

El programa es de aplicación en todo el territorio nacional, excepto las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

4.4 Description of the measures of the programme

A comprehensive description needs to be provided of all measures unless reference can be made to Union legislation. The national legislation in which the measures are laid down is mentioned.

4.4.1 Notification of the disease

(max. 32000 chars) :

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad animal, y con el Real Decreto 617/2007, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se de la normativa para su comunicación. La tuberculosis es una enfermedad de declaración obligatoria en España.

4.4.2 Target animals and animal population

(max. 32000 chars) :

Actualmente el programa se desarrolla para todos los bovinos que define la Directiva 64/432/CEE y modificaciones, incorporada al ordenamiento jurídico interno por el Real Decreto 1716/2000, por el que se establecen las normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, incluidas todas aquellas unidades de cebo calificadas T3 o en fase de calificación como T3.

Sólo pueden quedar excluidas del programa las explotaciones de cebo ubicadas en provincias o Comarcas o UVLs cuya prevalencia no sea cero, siempre que sean unidades de cebo puras, explotadas en condiciones cerradas de forma que no supongan ningún riesgo de diseminación de la enfermedad. Dichas explotaciones, no incluidas en el programa, sólo pueden trasladar animales con destino exclusivo a matadero, lo que se verifica a través de la base de datos SITRAN y de los distintos sistemas de expedición de documentación sanitaria de traslado de las comunidades autónomas. El Real Decreto

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

2611/1996 y sus modificaciones contemplan a este tipo de explotaciones como cebaderos no calificados.

4.4.3 Identification of animals and registration of holdings

(max. 32000 chars):

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la comunidad autónoma en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

En base a ello, se aprobó el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA). Se trata de un registro multi-especie que contiene datos de todas las explotaciones ubicadas en España y que son facilitados por cada una de las CCAA.

REGA forma parte del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) junto al Registro de movimientos (REMO) y el Registro de Animales Identificados Individualmente (RIIA) cuya base legal es el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

SITRAN consiste en una base de datos heterogénea y distribuida que comunica los registros existentes en las diferentes comunidades autónomas con un registro centralizado, mediante mecanismos de intercambio de información desarrollados específicamente.

El sistema de identificación de los animales de la especie bovina se regula a nivel comunitario mediante el Reglamento 1760/2000, de 17 de julio de 2000 que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y a nivel nacional a través del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

Los elementos que constituyen el sistema de identificación son los siguientes:

Marcas auriculares: constituidas por dos crotales de plástico que se colocan en cada una de las orejas y llevan un mismo y único código de identificación que permite identificar de forma individual a cada animal y la explotación en la que ha nacido.

Base de datos informatizada: en España se denomina SITRAN e integra al Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), al Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) y al Registro de Movimientos (REMO).

Documento de Identificación Bovino (DIB) que acompañará al animal en todos sus traslados.

Libro de registro de la explotación que puede llevarse de forma manual o informatizada y debe estar accesible a la autoridad competente durante un periodo mínimo de tres años.

4.4.4 Qualifications of animals and herds

(max. 32000 chars):

Las calificaciones de los animales y rebaños están recogidas en el Real Decreto 2611/1996 y sus modificaciones posteriores.

La titulación sanitaria de las explotaciones, provincias o regiones como oficialmente indemnes a esta enfermedad, se irá otorgando conforme a los requisitos exigidos por la normativa comunitaria (Directiva 64/432/CEE).

Los criterios para la suspensión o retirada de la calificación T3 se realizan según lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1716/2000. Si los exámenes y toma de muestras post-mortem en los

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

reaccionantes positivos o en animales que aparezcan con lesiones sospechas durante la inspección post mortem durante el sacrificio de rutina no se realizan de acuerdo con el párrafo anterior o bien no se completan según el protocolo establecido (Manual) por cualquier causa, el estatuto T3 será, en cualquier caso, retirado. De igual forma, aun habiéndose completado la toma de muestras según lo establecido y sin haberse logrado confirmar la infección mediante las pruebas de laboratorio, la autoridad competente podrá decidir retirar el estatuto T3 si no se puede descartar la infección por el elevado número de reactores, por motivos epidemiológicos, por el historial del rebaño o por cualquier otra razón que se considere necesaria para el control de la tuberculosis bovina.

Así mismo, en los rebaños T3H situados en zonas de baja prevalencia (<1%), ante la aparición de animales positivos o dudosos, la autoridad competente podrá aplicar cualquiera de las posibilidades de actuación que se contemplan en el Anexo A de la Directiva 64/432, punto 3A (suspensión) y 3B (retirada).

4.4.5 Rules of the movement of animals

(max. 32000 chars):

Los movimientos de animales se realizan bajo control veterinario, tal como se establece en el Real Decreto 2611/96 y sus posteriores modificaciones.

Para el movimiento de bovinos en España, es necesaria la expedición por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de la "Guía de Origen y Sanidad Pecuaria", documento que ampara este traslado. Asimismo a través del sistema SITRAN (Real Decreto 728/2008), integral de trazabilidad, se controlan los movimientos de los animales entre las distintas explotaciones a través del módulo REMO.

Cuando los animales procedan de un cebadero y transiten por un operador comercial, centro de concentración, feria o mercado, se especificará que son animales de cebadero en el Certificado Sanitario de Origen y en el documento de identificación individual de forma claramente visible, con el fin de que en ningún caso el destino final pueda ser distinto a un cebadero o un matadero.

No obstante, desde las explotaciones positivas o con la calificación suspendida de podrá autorizar excepcionalmente el movimiento de terneros a cebaderos no calificados autorizados, siguiendo lo establecido en el "Proyecto piloto para la autorización de movimientos de terneros desde explotaciones positivas a cebaderos autorizados por la autoridad competente". Attachment 2.

4.4.6 Tests used and sampling schemes

(max. 32000 chars):

Las pruebas diagnósticas utilizadas son las establecidas en el Real Decreto 2611/1996. Serán realizadas por los laboratorios autorizados de acuerdo con el citado Real Decreto, que participarán todos los años en al menos un ensayo de aptitud inter-laboratorial realizado por el LNR. Las tuberculinas y kits utilizados serán sometidos al control de calidad correspondiente por el LNR.

Se consideran como pruebas de diagnóstico oficial:

a) IDTB simple: comporta una única inyección de tuberculina bovina.

b) IDTB comparativa: esta tuberculinización comporta una inyección de tuberculina bovina y una inyección de tuberculina aviar administradas simultáneamente.

c) Gamma-interferón: según el Reglamento 1226/2002 de la Comisión, por el que se modifica el anexo B de la Directiva 64/432/CEE del Consejo, para permitir la detección del máximo número de animales

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

infectados o enfermos de una explotación o una región, se podrá emplear, adicionalmente a la IDTB, la prueba del interferón gamma

d) Identificación del agente: según el Real Decreto 2611/1996.

No obstante, cuando la situación epidemiológica así lo requiera a efectos de investigación se utilizarán otras técnicas de diagnóstico: técnicas de PCR sobre tejidos infectados y los estudios adicionales que se consideren oportunos incluidos los anatomopatológicos, histológicos o microbiológicos, principalmente con el objetivo de confirmar la enfermedad y sobre todo en aquellas explotaciones calificadas como oficialmente indemnes en las que se suspenda la calificación.

Las frecuencias y protocolos de muestreo se encuentran recogidos en el punto 3.5.

4.4.7 Vaccines used and vaccination schemes

(max. 32000 chars) :

No aplicable.

4.4.8 Information and assessment on bio-security measures management and infrastructure in place in the holdings involved.

(max. 32000 chars) :

Se pondrá especial interés en las explotaciones en las que haya aparecido algún animal positivo en el correcto cumplimiento de las medidas profilácticas establecidas en el artículo 21 del Real Decreto 2611/1996. De forma concreta, los Servicios Veterinarios Oficiales certificarán que se han efectuado correctamente las medidas de limpieza y desinfección, que se ha respetado, en su caso, un periodo mínimo de 60 días de vacío sanitario para la reutilización de los pastos, y la correcta gestión del estiércol. Estos certificados podrán expedirse en base a otros que hayan sido cumplimentados por empresas acreditadas y debidamente homologadas, principalmente en lo referente a la gestión del estiércol y a la desinfección de las instalaciones.

Todas estas medidas de prevención, control y erradicación deben ser necesariamente complementadas, para que sean efectivas, por prácticas adecuadas de manejo aplicables a la prevención y el control de otras enfermedades infecto-contagiosas. Por ello, las autoridades competentes realizarán, durante las distintas actividades de ejecución del programa, la entrega de las Guías de Prácticas Correctas de Higiene (www.magrama.gob.es), elaboradas por el M.A.G.R.A.M.A. y los distintos sectores productivos (vacuno de leche, vaca nodriza y vacuno de cebo: <http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-e-higiene-ganadera/guias-de-buenas-practicas-de-higiene/higiene-en-vacuno-y-ovino-caprino/default.aspx>) la explicación a los responsables de los rebaños de las medidas de sanidad y bienestar animal que en ellas se contemplan.

4.4.9 Measures in case of a positive result

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

A short description is provided of the measures as regards positive animals (slaughter, destination of carcasses, use or treatment of animal products, the destruction of all products which could transmit the disease or the treatment of such products to avoid any possible contamination, a procedure for the disinfection of infected holdings, the therapeutic or preventive treatment chosen, a procedure for the restocking with healthy animals of holdings which have been depopulated by slaughter and the creation of a surveillance zone around infected holding)

(max. 32000 chars) :

Los casos positivos se tratarán según las disposiciones establecidas en la Directiva 64/432/CEE y sus modificaciones posteriores. A nivel nacional, las medidas adoptadas frente a casos positivos están descritas en el Capítulo II del Real Decreto 2611/1996.

En el caso de la aparición de animales reaccionantes positivos a esta enfermedad, se identificarán mediante bolo ruminal o sistemas de marcaje genético. Este sistema de identificación no será necesario si los animales se marcan y se transportan al matadero o se sacrifican en la explotación el mismo día del marcado, y además, en el primer caso, se transportan en vehículos precintados por la autoridad competente. Estos sistemas de marcaje podrán ser reemplazados por sistemas equivalentes cuando la autoridad competente considere que muestran una eficacia similar en la gestión del riesgo. En el caso del ganado de lidia se considerará también válido para esta identificación el método tradicional que contempla el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

Se procederá al sacrificio de los mismos, bajo control oficial, lo más rápidamente posible y a más tardar, quince días después de la notificación oficial al propietario o al poseedor de los resultados de las pruebas (si bien, se contemplan ciertas excepciones en situaciones muy concretas y siempre por causa de fuerza mayor) y se indemnizará al ganadero de acuerdo con los baremos oficialmente establecidos, excepto en el caso de animales pertenecientes a un cebadero.

Los animales reaccionantes positivos son enviados a mataderos autorizados para este fin, y la utilización de las carnes para consumo humano se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 853/2004, por el que se establecen normas específicas de higiene en los alimentos de origen animal y en el Reglamento (CE) 854/2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados a consumo humano. El sacrificio será realizado en un matadero autorizado de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación de los animales positivos, y dentro de la Comunidad Autónoma, preferentemente en un matadero autorizado de la provincia donde se encuentre ubicada la explotación. En casos excepcionales, justificados por los Servicios con competencias en sanidad de la Comunidad Autónoma de origen, si no existiesen mataderos autorizados o por problemas de capacidad en los mataderos de dicha Comunidad Autónoma que imposibiliten el sacrificio de los reaccionantes positivos en el plazo de 15 días, podrá solicitarse por dicho Servicio, de forma excepcional, el sacrificio en el matadero más próximo de otra Comunidad Autónoma limítrofe, previa autorización de la misma (por los Servicios con competencias en salud pública y sanidad animal) y con comunicación previa a la SGGSHAT.

El sacrificio de los reaccionantes positivos podrá realizarse también en la propia explotación o en lugares expresamente autorizados para ello y después del sacrificio, se deberá proceder al traslado a centros de eliminación y transformación de animales muertos y subproductos de origen animal, regulados por el Reglamento 1069/2009.

Finalizado el sacrificio de los animales positivos, se procederá a la limpieza y desinfección de las explotaciones y utensilios, bajo la supervisión de un Veterinario Oficial. Asimismo, serán sometidos a desinfección y control, los mataderos y medios de transporte.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

La reposición de animales en aquellas explotaciones que hayan sido objeto de sacrificio obligatorio en aplicación de este Programa de Erradicación, sólo podrá realizarse después de que los bovinos de más de seis semanas que queden en la explotación hayan presentado un resultado favorable en, al menos un examen de investigación de tuberculosis.

Protección animal: cumplimiento de los requisitos en materia de protección de los animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza:

A partir del 1 de enero de 2013 es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza . Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del presente Manual, se usará, de forma complementaria, y simultánea al mismo, el documento "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre", que puede encontrarse en:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/animales-de-granja/#para51>

Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas completarán el documento de Protección de los animales citado con la información necesaria.

El documento "Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre", forma parte de este Manual, al igual que los procedimientos normalizados de trabajo anexos al mismo. Además, se actualizará cuando haya cambios en la normativa vigente, la experiencia adquirida así lo exija o sea necesario actualizar la información incluida en ellos (tales como los referidos a las empresas implicadas en el suministro de material o la relación de la Autoridad competente con las mismas).

Igualmente, se contemplará lo establecido al respecto en el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.

4.4.10 Compensation scheme for owners of slaughtered and killed animals

(max. 32000 chars) :

El Real Decreto 389/2011 establece los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades. Se exceptúan los animales procedentes de unidades de cebo. Este Real Decreto entró en vigor en 2011 y en él se

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

actualizaron las indemnizaciones en función de los precios de mercado. Durante el año 2014 se modificará dicha normativa en caso necesario.

4.4.11 Control on the implementation of the programme and reporting

(max. 32000 chars):

En relación a los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por tuberculosis, se aislarán dentro de la explotación y se prohibirán los movimientos de los mismos, salvo con destino a matadero para ser sacrificados sin demora. En cada Comunidad Autónoma se redactará un protocolo escrito de inspecciones in situ a las explotaciones sometidas a restricciones de los desplazamientos para supervisar su aplicación. Dicho protocolo incluirá al menos el 25% de las explotaciones en que hayan pasado más de 5 días desde el marcado de los animales sin que se haya producido el traslado para su sacrificio de los mismos, y siempre en el caso de explotaciones donde se hayan detectado irregularidades con anterioridad en el cumplimiento de las medidas. De todas estas inspecciones se levantará acta normalizada y se anotarán en un registro de inspecciones.

El ganadero será informado por escrito de que la leche procedente de su rebaño no puede ser destinada al consumo humano en ningún caso si procede de animales positivos y sin haber sido sometida a un tratamiento térmico autorizado en el caso de los demás animales del rebaño, de acuerdo con el Reglamento 853/2004. El objetivo de esta información proporcionada al ganadero es que éste pueda transmitir la misma a la siguiente fase de la cadena alimentaria. Así mismo será informado por escrito de que su explotación queda sujeta a restricciones en los desplazamientos, especificando la base legal y las repercusiones sancionadoras que el incumplimiento de dichas restricciones supone.

Los animales positivos son sacrificados de forma obligatoria. Para ello, en el momento del marcado, se da al ganadero la documentación necesaria (conduce o conduce y Certificado Sanitario de Origen) para que puedan realizar su traslado al matadero. En el documento de traslado (conduce, acta de traslado...) se incluirá de forma obligatoria, al menos, los siguientes epígrafes:

- indicación para los transportistas de ganado de que los animales positivos no pueden ser transportados junto con otros animales que no procedan de explotaciones positivas, con un espacio para que el transportista en cuestión firme que ha leído dicha indicación
- espacio para indicar la fecha de entrada de los animales en el matadero por el responsable del mismo
- espacio para reseñar y reflejar la existencia o no existencia de lesiones post-mortem
- fecha de expiración del documento y destino de las copias del mismo
- código del bolo ruminal, en caso necesario

Las autoridades competentes en Sanidad Animal comunicarán, en el menor plazo posible y al menos con una periodicidad mensual, a la autoridad competente responsable del control sanitario de los establecimientos de transformación de la leche, la relación de explotaciones ganaderas de aptitud láctea no calificadas sanitariamente dentro de su ámbito territorial, para que se proceda a la comunicación de las mismas, en caso necesario, a los propietarios de los establecimientos lácteos. En el caso de las explotaciones nuevas positivas, dicha comunicación se realizará en un plazo no superior a 7 días.

5. Benefits of the programme

A description is provided of the benefits of the programme on the economical and animal and public health points of view.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

(max. 32000 chars) :

Las dificultades que entraña la erradicación de la tuberculosis bovina son bien conocidas, lo que ocasiona opiniones encontradas en relación con la evaluación económica de los programas de erradicación, principalmente en zonas endémicas y con características geográficas y ecológicas particulares. Sin embargo, el carácter zoonótico de la enfermedad justifica por sí sólo el mantenimiento de las estrategias de erradicación. Por ello, toda evaluación coste/beneficio debe ser considerada dentro del ámbito de la seguridad alimentaria y la salud pública.

En el inicio del programa los costes de indemnización por sacrificio de los animales fueron muy elevados debido a la alta incidencia. Estos valores disminuyeron progresivamente debido a la favorable evolución del programa, por el contrario los gastos de ejecución se han incrementado, siendo necesario mantener el grado de financiación para alcanzar el objetivo final. Así mismo se ha producido un aumento de los costes en el ámbito laboratorial, por el uso de una mayor diversidad de pruebas diagnósticas con el objetivo de confirmar o, en su caso, realizar el diagnóstico diferencial de la enfermedad.

El número de casos de tuberculosis humana debidos a *M. bovis* es muy bajo, como lo demuestra el número de enfermos confirmados por causa de este agente. De acuerdo con el Informe Comunitario de Fuentes y Tendencias de Zoonosis, el número de casos confirmados en España fue de 34 en 2010, 23 en 2011 y 15 en 2012.

Los principales beneficios para los ganaderos se derivan del incremento de renta al liberarse de las limitaciones del movimiento de animales impuestas en función calificación sanitaria. Este hecho les permite ampliar el número de operadores comerciales con los que poder realizar transacciones comerciales y reforzar su postura negociadora, así como la valorización de sus productos. Y lo más importante: la erradicación de la enfermedad ofrece incuestionables beneficios a toda la sociedad por la lucha y eliminación de esta grave zoonosis.

Este Programa ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo de la Tuberculosis y la Brucelosis bovina:

Cristina Sanz Jiménez (Extremadura)

Ana Grau Vila (Castilla y León)

Maria Fernanda Fernández Barros (Asturias)

César Fernández Salinas (Navarra)

Jesús Alonso Romero (Castilla la Mancha)

Rosa Díaz Suárez (Madrid)

Irene Mercader Prats (Cataluña)

Jorge Enrique Mourelo Estella (Galicia)

Francisco Fernández Martínez (Cantabria)

Fulgencio Garrido Abellán (LNR Santa Fe)

Maria del Carmen Sánchez –Morillo (SGSHAT)

José Luis Sáez Llorente (SGSHAT)

Iratxe Pérez Cobo (SGSHAT)

Anexo I:

A. CCAA de prevalencia 0

CANARIAS

B. CCAA de baja prevalencia

ARAGÓN, BALEARES, ASTURIAS, CANTABRIA, CATALUÑA, GALICIA, LA RIOJA, NAVARRA y PAÍS VASCO

C. CCAA de alta prevalencia

ANDALUCÍA, CASTILLA LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, EXTREMADURA, MADRID, MURCIA y VALENCIA

For brucellosis (bovine and small ruminants) and tuberculosis, if an annual programme is submitted, please provide also the targets for herd incidence and prevalence, and the animal prevalence for at least 3 years (including the year for which the programme is submitted).

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

6. Data on the epidemiological evolution during the last five years

yes

6.1 Evolution of the disease

Evolution of the disease : Not applicable Applicable...

6.1.1 Data on herds for year : **2013**

Region	Animal species	Total number of herds	Total number of herds under the programme	Number of herds checked	Number of positive herds	Number of new positive herds	Number of herds depopulated	% positive herds depopulated	Indicators			
									% herds coverage	% positive herds Period herd prevalence	% new positive herds Herd incidence	
SPAIN	Bovines	122 691	118 462	109 417	1 526	994	69	4,522	92,365	1,395	0,908	X
Total		122 691	118 462	109 417	1 526	994	69	4,522	92,365	1,395	0,908	

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

	Add a new row
--	----------------------

6.1.2 Data on animals for year : **2013**

Region	Animal species	Total number of animals	Number of animals to be tested under the programme	Number of animal tested	Number of animals tested individually	Number of positives animals	Slaughtering		Indicators		
							Number of animals with positive result slaughtered or culled	Total number of animals slaughtered	% coverage at animal level	% positive animals Animal prevalence	
SPAIN	Bovines	5 756 889	4 930 479	4 832 234	4 614 447	13 739	13 685	19 588	98,007	0,28	X
Total		5 756 889	4 930 479	4 832 234	4 614 447	13 739	13 685	19 588	98,01	0,28	
								ADD A NEW ROW			

6.2 Stratified data on surveillance and laboratory tests

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

6.2.1 Stratified data on surveillance and laboratory tests for year : **2013**

Region	Animal Species	Test Type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
SPAIN	Bovine	other test	SKIN TEST	5 459 487	10 100	X
SPAIN	Bovine	serological test	GAMMA-INF	139 226	5 124	X
SPAIN	Bovine	microbiological or virological test	CULTURE/PCR	14 948	2 483	X
Total				5 613 661		
				ADD A NEW ROW		

6.3 Data on infection

Data on infection

Not applicable

Applicable...

6.3 Data on infection at the end of year : **2013**

Region	Animal Species	Number of herds infected	Number of animals infected	
--------	----------------	--------------------------	----------------------------	--

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

SPAIN	Bovines	1 314	9 768	X
Total		1 314	9 768	
Add a new row				

6.4 Data on the status of herds

Data on the status of herds : Not applicable Applicable...

6.4 Data on the status of herds at the end of year : 2013

Status of herds and animals under the programme																			
		Not Free or not officially free from disease																	
		Total number of herds and animals under the programme				Unknown				Free or officially free from disease status suspended				Free from disease				Officially free from disease	
						Last check positive		Last check negative				Free from disease		Officially free from disease					
Region	Animal Species	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals		
SPAIN	Bovines	117 758	5 480 555	595	28 453	966	119 540	1 567	125 804	236	20 600	0	0	114 394	5 186 158		X		
Total		117 758	5 480 555	595	28 453	966	119 540	1 567	125 804	236	20 600	0	0	114 394	5 186 158				

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Status of herds and animals under the programme	
	Add a new row

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

6.5 Data on vaccination or treatment programmes

Data on vaccination or treatment programmes is Not applicable Applicable...

6.6 Data on wildlife

Data on Wildlife is: Not applicable Applicable...

6.6.1 Estimation of wildlife population for year: **2013**

Region	Species	Method of estimation	Estimation of the population	
SPAIN	wild boar	hunting bag	205 619	X
SPAIN	red deer	hunting bag	125 916	X
SPAIN	fallow deer	hunting bag	11 869	X
SPAIN	roe deer	hunting bag	51 559	X

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

SPAIN	mouflon	hunting bag	7 098	X
SPAIN	mountain goat	hunting bag	41 023	X
SPAIN	pyrinean chamois	hunting bag	32 624	X
			ADD A NEW ROW	

6.6.2 *Disease surveillance and other tests in wildlife for year :*

2013

Region	Species	Test type	Test Description	Number of samples tested	Number of positive samples	
SPAIN	wild boar	microbiological test	CULTURE/PCR	2 699	245	X
SPAIN	red deer	microbiological test	CULTURE/PCR	871	62	X
SPAIN	badger	microbiological test	CULTURE/PCR	64	0	X
SPAIN	fox	microbiological test	CULTURE/PCR	11	1	X
SPAIN	roe deer	microbiological test	CULTURE/PCR	34	2	X
SPAIN	fallow deer	microbiological test	CULTURE/PCR	31	12	X
			ADD A NEW ROW			

6.6.3 *Data on vaccination or treatment of wildlife for year :*

2013

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Region	Square km	Number of doses of vaccine or treatment to be administered	Number of campaigns	Total number of doses of vaccine or treatment administered	
SPAIN	504 923	0	0	0	X
			ADD A NEW ROW		

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

7. Targets

The blocks 7.1.1, 7.1.2.1, 7.1.2.2, 7.2, 7.3.1 and 7.3.2 are repeated multiple times in case of first year submission of multiple program.

7.1 Targets related to testing (one table for each year of implementation)

7.1.1 Targets on diagnostic tests for year : **2015**

Region	Type of the test	Target population	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
SPAIN	SKIN TEST	Bovines	other	qualification	5 936 309	X
SPAIN	GAMMA-INTERFERON	Bovines	blood	complementary test	174 760	X
SPAIN	CULTURE/PCR	Bovines	organs/tissues	confirmation of suspected cases	21 751	X
Total					6 132 820	
				Add a new row		

7.1.1 Targets on diagnostic tests for year : **2016**

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Region	Type of the test	Target population	Type of sample	Objective	Number of planned tests	
SPAIN	SKIN TEST	Bovines	other	qualification	5 800 000	X
SPAIN	GAMMA-INTERFERON	Bovines	blood	complementary test	150 000	X
SPAIN	CULTURE/PCR	Bovines	organs/tissues	confirmation of suspected cases	17 000	X
Total					5 967 000	
Add a new row						

7.1.2 Targets on testing herds and animals

7.1.2.1 Targets on testing herds

Not applicable

Applicable...

7.1.2.1 Targets on the testing of herds for year : **2015**

Region	Animal species	Total number of herds	Total number of herds under the programme	Number of herds expected to be checked	Number of expected positive herds	Number of expected new positive herds	Number of herds expected to be depopulated	% positive herds expected to be depopulated	Target indicators		
									Expected % herd coverage	% positive herds Expected period herd prevalence	% new positive herds Expected herd incidence

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

SAPIN	Bovines	124 180	121 989	113 902	1 169	651	83	7,1	93,37	1,03	0,57	X
Total		124 180	121 989	113 902	1 169	651	83	7	93,37	1,03	0,57	
Add a new row												

7.1.2.1 Targets on the testing of herds for year : **2016**

Region	Animal species	Total number of herds	Total number of herds under the programme	Number of herds expected to be checked	Number of expected positive herds	Number of expected new positive herds	Number of herds expected to be depopulated	% positive herds expected to be depopulated	Target indicators			
									Expected % herd coverage	% positive herds Expected period herd prevalence	% new positive herds Expected herd incidence	
SPAIN	Bovines	124 180	121 989	113 902	1 036	539	80	7,72	93,37	0,91	0,47	X
Total		124 180	121 989	113 902	1 036	539	80	7	93,37	0,91	0,47	
Add a new row												

7.1.2.2 Targets on testing animals

Not applicable

Applicable...

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

7.1.2.2 Targets on the testing of animals for year : 2015

Region	Species	Total number of animals	Number of animals under the programme	Number of animals expected to be tested	Number of animals to be tested individually	Number of expected positive animals	Slaughtering		Target indicators		
							Number of animals with positive result expected to be slaughtered or culled	Total number of animals expected to be slaughtered	Expected % coverage at animal level	% positive animals (Expected animal prevalence)	
SPAIN	Bovine	5 842 506	5 255 665	4 742 419	4 666 400	10 173	10 473	16 114	90,23	0,21	X
Total		5 842 506	5 255 665	4 742 419	4 666 400	10 173	10 473	16 114	90,23	0,21	
								Add a new row			

7.1.2.2 Targets on the testing of animals for year : 2016

Region	Species	Total number of animals	Number of animals under the programme	Number of animals expected to be tested	Number of animals to be tested individually	Number of expected positive animals	Slaughtering		Target indicators		
							Number of animals with positive result expected to be slaughtered or culled	Total number of animals expected to be slaughtered	Expected % coverage at animal level	% positive animals (Expected animal prevalence)	
SPAIN	Bovine	5 842 506	5 255 665	4 742 419	4 666 400	8 228	8 908	14 842	90,23	0,17	X
Total		5 842 506	5 255 665	4 742 419	4 666 400	8 228	8 908	14 842	90,23	0,17	
								Add a new row			

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

7.2 Targets on qualification of herds and animals

Targets on qualification of herds and animals Not applicable Applicable...

7.2 Targets on qualification of herds and animals for year : 2015

		Targets on the status of herds and animals under the programme														
		Total number of herds and animals under the programme		Expected unknown		Last check positive		Last check negative		Expected free or officially free from disease status suspended		Expected free from disease		Expected officially free from disease		
Region	Animal species	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	
SPAIN	Bovines	122 969	5 493 665	598	30 057	767	64 210	1 309	129 816	250	16 363	0	0	120 035	5 253 144	X
Total		122 969	5 493 665	598	30 057	767	64 210	1 309	129 816	250	16 363	0	0	120 035	5 253 144	
												Add a new row				

7.2 Targets on qualification of herds and animals for year : 2016

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

		Targets on the status of herds and animals under the programme														
						Expected not free or not free from disease										
		Total number of herds and animals under the programme		Expected unknown		Last check positive		Last check negative		Expected free or officially free from disease status suspended		Expected free from disease		Expected officially free from disease		
Region	Animal species	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	Herds	Animals	
SPAIN	Bovines	122 969	5 493 665	500	25 000	602	57 010	1 079	104 515	162	12 210	0	0	120 571	5 294 855	X
Total		122 969	5 493 665	500	25 000	602	57 010	1 079	104 515	162	12 210	0	0	120 571	5 294 855	
														Add a new row		

7.3 Targets on vaccination or treatment

7.3.1 Targets on vaccination or treatment is Not applicable Applicable...

7.3.2 Targets on vaccination or treatment of wildlife is Not applicable Applicable...

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

8. Detailed analysis of the cost of the programme

8.1 Costs of the planned activities for year :

2015

The blocks are repeated multiple times in case of first year submission of multiple program.

To facilitate the handling of your cost data, you are kindly requested to:

1. Fill-in the text fields IN ENGLISH
2. Limit as much as possible the entries to the pre-loaded options where available.
3. If you need to further specify a pre-loaded option, please keep the pre-loaded text and add your clarification to it in the same box.

1. Testing							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of analysis	Tuberculin test	Individual animal sample/test	5 936 309	2.63	15 612 492,67	yes	X
Cost of analysis	Gamma-Interferon test	Individual animal sample/test	174 760	10.43	1 822 746,8	yes	X
Cost of analysis	Bacterial culture	Pooled sample test	21 751	20	435 020	yes	X
					Add a new row		
2. Vaccines							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
					Add a new row		
3. Compensation paid to owners							

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Bovines	Slaughtering/culling with salvage value	Animal	16 114	475	7,654,150	yes	X
					Add a new row		
4. Cleaning and disinfection							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested	
Cleaning and disinfection	Cleaning and disinfection positive farms	farm	1 000	100	100,000	no	X
					Add a new row		
5. Slaughtering/culling costs							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Slaughtering/culling costs	Slaughtering cost	Animal	16 000	10	160,000	no	X
					Add a new row		
6. Other costs							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
field teams, personnel, others	other costs	member state	1	25,000,000	25,000,000	no	X
					Add a new row		
Total					43 130 259,47		

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

8.1 Costs of the planned activities for year :

2016

The blocks are repeated multiple times in case of first year submission of multiple program.

To facilitate the handling of your cost data, you are kindly requested to:

1. Fill-in the text fields IN ENGLISH
2. Limit as much as possible the entries to the pre-loaded options where available.
3. If you need to further specify a pre-loaded option, please keep the pre-loaded text and add your clarification to it in the same box.

1. Testing							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Cost of analysis	Tuberculin test	Individual animal sample/test	5 800 000	2.63	15 254 000	yes	X
Cost of analysis	Gamma-Interferon test	Individual animal sample/test	150 000	10.43	1 564 500	yes	X
Cost of analysis	Bacterial culture	Pooled sample test	17 000	20	340 000	yes	X
					Add a new row		
2. Vaccines							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
					Add a new row		
3. Compensation paid to owners							
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested	
Bovines	Slaughtering/culling with salvage value	Animal	14 842	475	7,049,950	yes	X

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

						Add a new row		
4. Cleaning and disinfection								
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Community funding requested		
Cleaning and disinfection	Cleaning and disinfection positive farms	farm	700	100	70000	no		X
						Add a new row		
5. Slaughtering/culling costs								
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
Slaughtering/culling costs	Slaughtering cost	Animal	14 000	10	140,000	no		X
						Add a new row		
6. Other costs								
Cost related to	Specification	Unit	Number of units	Unitary cost in EUR	Total amount in EUR	Union funding requested		
field teams, personnel, others	other costs	member state	1	25,000,000	25,000,000	no		X
						Add a new row		
Total					42 368 500			

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

8.2 Co-financing rate:

The maximum co-financing rate is in general fixed at 50%. However based on provisions of Article 5.2 and 5.3 of the Common Financial Framework, we request that the co-financing rate for the reimbursement of the eligible costs would be increased:

- Up to 75% for the measures detailed below
- Up to 100% for the measures detailed below
- Not applicable

8.3 Source of national funding

Please specify the source of the national funding:

- public funds*
- food business operators participation*
- other*

Please give details on the source of the national funding (max 32000 characters)

The funding of the different measured is shared by the central central authority (MAGRAMA) and the regional authorities. MAGRAMA covers 50% of the

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

costs of compensation to the owners of the animals, the cost of reagents and kits and the cost of vaccines. The rest is covered by the regional authorities.

Standard requirements for the submission of programme for eradication, control and monitoring

Attachments

IMPORTANT :

- 1) The more files you attach, the longer it takes to upload them .
- 2) This attachment files should have one of the format listed here : **jpg, jpeg, tiff, tif, xls, xlsx, doc, docx, ppt, pptx, bmp, pna, pdf.**
- 3) The total file size of the attached files should not exceed 2 500Kb (+ 2.5 Mb). You will receive a message while attaching when you try to load too much.
- 4) IT CAN TAKE **SEVERAL MINUTES TO UPLOAD ALL THE ATTACHED FILES.** Don't interrupt the uploading by closing the pdf and wait until you have received a Submission Number!
- 5) Only use letters from a-z and numbers from 1-10 in the attachment names, otherwise the submission of the data will not work.

List of all attachments

	Attachment name	File will be saved as (only a-z and 0-9 and -_):	File size
	3098_2697.xls	3098_2697.xls	38 kb
	3098_2698.xls	3098_2698.xls	52 kb
	3098_2699.pdf	3098_2699.pdf	320 kb
	3098_2700.doc	3098_2700.doc	58 kb
		Total size of attachments :	468 kb